

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó memorial de informe respecto del trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Así mismo, que solicitó fijar fecha de audiencia en el presente asunto. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO a la ACCEDO COLOMBIA SAS, teniendo en cuenta que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: SEÑALAR para el próximo DOCE (12) DE MAYO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2ZkMzE3NGMtOWY5ZC00MGJkLTk1MGItOWU0NzMyYzc0YzM4%40thread.v2/0?content=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

TERCERO: Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la parte demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhNNtPzOLUhDvsUa6gH0IvgB_WzInwLiY-s5uV0X5pQk3w?e=BmoYuJ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

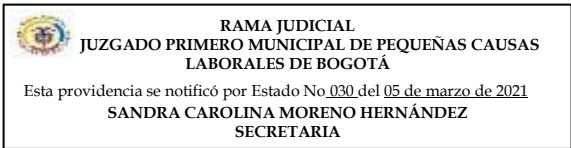
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ca9b57dcb5df24b1e37fd0f82ae016fa260d003feae5177ed021e11fd6c22ba7
Documento generado en 04/03/2021 03:13:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

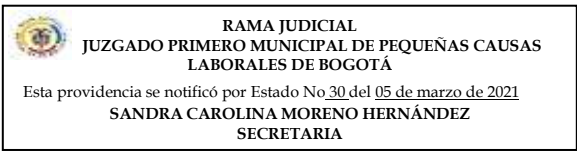
Firmado Por:

**DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8a36d1226223cc67ae81481bd466a8c5158d58260e29209b01a0f577813a3e4c
Documento generado en 04/03/2021 03:13:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandada aportó escrito de contestación de demanda. Así mismo, que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y solicitud de emplazamiento. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado a **JEFFERSON CAMILO PEÑA** por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a **NESTOR HERNANDO LUNA ARAGÓN** con C.C. No. 93.202.656 y T.P. 217.833 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: SEÑALAR para el próximo **TRECE (13) DE MAYO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWFhZTBjNjktNGFkOS00ZDIwLWlyNDItNDg3NWE3YmRlZjE4%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

CUARTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjUh_8ZPlIFNvfgukhHJPYABWs9qb2HvOWgt4JuN4K83sQ?e=eLbssQ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e4c04faf94d3aa5d50e8a38eefbd26dd80249e0983785978a05fee66d64d1f1**
Documento generado en 04/03/2021 03:14:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., tres (03) de marzo de 2021- En la fecha al Despacho de la Señora Juez, por primera vez la presente **ACCIÓN DE TUTELA**, proveniente de reparto mediante correo electrónico de fecha 02 de marzo de 2021 a las 15:11 p.m., radicada bajo el No. **1100141050012021-00057-00**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo anterior y por reunir la tutela los requisitos del Art. 14 del Decreto 2591 de 1991. El Juzgado dispone:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente acción de **TUTELA**, instaurada por **MILENA VILLALOBOS ROJAS** con C.C. 52.744.310 en contra de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**.

SEGUNDO: VINCULAR de manera oficiosa al **COLEGIO LUIS LÓPEZ DE MEZA** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

TERCERO: TENER como elementos de prueba para la presente acción la documental allegada y que obra en el expediente digital de la referencia.

CUARTO: LIBRAR COMUNICACIÓN a la accionada y vinculadas, para que en el perentorio término de **VEINTICUATRO (24) HORAS**, se pronuncien sobre la presente acción.

Así mismo, se les requiere para que envíen la contestación a la presente acción, junto con las pruebas que pretenden hacer valer, **en un solo archivo en formato PDF** al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: REQUERIR a las partes para que, en el evento que a la fecha de notificación de la presente providencia otra autoridad constitucional esté conociendo la presente acción de tutela, informe a este despacho dicha situación en el menor tiempo posible al correo electrónico j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: NOTIFICAR a las partes por el medio más eficaz y expedito.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

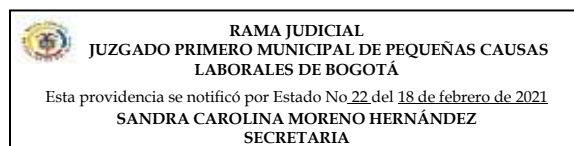
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a8020462de5e865a61bb7e4385ec2609f96b6741b6f5798f5e4a4124871597b**
Documento generado en 04/03/2021 03:14:03 PM



Dani

Correo electrónico: j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular - Whatsapp: 320 3220344

TUTELA No. 110014105001 2021 00057 00
Accionante: Milena Villalobos Rojas
Accionado: Secretaria de Educación de Bogotá

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que obra dentro del expediente trámite de notificación del citatorio. Así mismo, que a través de medio electrónico la parte ejecutante allegó trámite del aviso e impulso procesal para dar celeridad al presente asunto. Sírvasse Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué la remisión de la notificación del artículo 292 del CGP en debida forma.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en el trámite del aviso indicó “... se advierte que esta notificación se considerará cumplida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso.”, y este dicho va en contravía de los requisitos consagrados en el último inciso del artículo 29 del CPT y SS, el cual dispone:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la Litis”.

TERCERO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en el artículo 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EglxznRmOPBDnaJnKbY7Bp8BrVzLBsMo8dEXYDEgThSAdw?e=vHsdD6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bee34bbe6fb132589716dab2a9293c18f0be28dfe405ba8350429bc0e1e9d35**
Documento generado en 04/03/2021 03:13:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021, al despacho informando que en el proceso de la referencia la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** allegó respuesta al requerimiento de fecha 28 de octubre de 2020, razón por la cual al contar con la información solicitada el presente asunto se encuentra pendiente para fijar fecha y hora de audiencia pública. Así mismo, que la parte demandante solicitó información sobre los requerimientos efectuados con el fin de dar continuidad al presente proceso. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo **ONCE (11) DE MAYO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se dará continuidad a la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NmQwM2E3MDEtMzlhMy00ZDE3LWEwODUtZTI5MjI3OTk3ZTFj%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EirUZRNNSf9Djt2V7nBM0bgB4bdkrb05HjalstTq438PKA?e=hE2zNU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

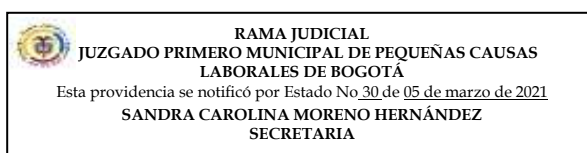
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef8e5864114f33865aa95586fdd89ff804c01acc7c892965888f1602e0a19d0c



ORDINARIO No. 110014105001-2019-00413-00
Demandante: Juliana Rodríguez Ríos
Demandado: AFP Porvenir S.A.

Documento generado en 04/03/2021 03:13:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2019-00630-00** informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada, como quiera que es necesario realizar requerimiento ante la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial De Bogotá – Oficina de Depósitos Judiciales y al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ con el fin de realizar la búsqueda y posterior conversión del título judicial a órdenes de este despacho. Sírvese proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ - OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES y al JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, para que indiquen la ubicación del título judicial a favor de GONZALO AFANADOR VACA con C.C. No. 17.098.653 por el valor de \$ 350.000 y si es del caso, realice la respectiva conversión del título judicial a órdenes de este Despacho.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhUtMIQIBNpFtn43r9BNz9oBso1VNtHyLL22zZhwiHwRfA?e=KJra07

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

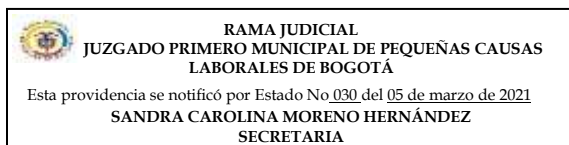
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4cc66fbd17f4a4df213e4eb7770796f0c62189bb5fb42d2132c2c567e8888cb6

Documento generado en 04/03/2021 03:13:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que obra dentro del expediente solicitud de impulso procesal remitido por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud elevada por la parte demandante relacionada con tener por notificada a la demandada por el envío de las citaciones correspondientes.

Lo anterior teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2021, este despacho ordenó el emplazamiento de la parte demandada y designó curador para la litis, quien a la fecha no se ha notificado.

En consecuencia, debe estarse a lo dispuesto en auto de fecha 10 de febrero de 2021.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace:
https://efbcsjmy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j011pcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErAEKrBDzXFBmC-FSpmlwsvBv_6MHAhsOSRwzN_xAnHcaw?e=Z4BDIa

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

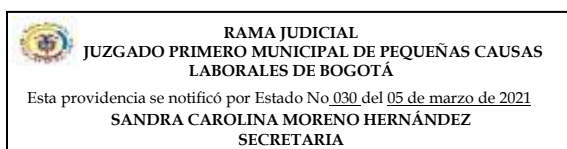
Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ERO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa84a0de20de4921971f4b66c371641d7c4f1b3ae24dbdfcfc1b18836e352190
Documento generado en 04/03/2021 03:13:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, y solicitó el emplazamiento de la parte demandada. No obstante, mediante correo electrónico se recibió por parte de la **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** contestación a la demanda y poder para actuar. Sirvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: TENER POR NOTIFICADA a la demandada **UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA** por conducta concluyente.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a **NATALIA PADILLA RODRÍGUEZ** con C.C. No. 1.014.255.296 y T.P. 320.152 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: SEÑALAR para el próximo **SEIS (06) DE MAYO DE 2021, A LAS NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA**, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.**

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NTI4NDdiZDIhMTU3Ny00YWE5LWlxYTQzY1MWI2ZDZlZDA2%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%22191b7e03-a88a-4116-9c33-9c530fd7995c%22%7d

QUINTO: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

SEXTO: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EplmTKq9FwIcJLan5yNx_zQB5ljpWDuLvFRW-XldFC9ow?e=Kpc7qy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081835b080464a403e2b783a9025aaa1d990416f24bf2c044bc1f0be743a5eff**
Documento generado en 04/03/2021 03:13:47 PM



Dani

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00755-00
Demandante: Andrea Forero Almanza
Demandado: Universidad Incca de Colombia

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. a los tres (03) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), ingresa al Despacho el proceso ejecutivo número **2019-00758-00** informando que no se pudo llevar a cabo la audiencia fijada, como quiera que es necesario realizar requerimiento dirigido a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Sírvasse proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por el término de **diez (10) días hábiles**, para que: i) informe si tuvo en cuenta los pagos realizados por la parte ejecutada y que se encuentran acreditados en los folios 85 a 285 del archivo No. 01 del expediente digital, y ii) allegue la historia laboral actualizada de la ejecutante **NUBIA NELSY CARRILLO BACCA**, identificada con C.C. 21.189.329.

Para lo anterior, por Secretaría remitir archivo No. 01 del expediente digital, junto con el oficio librado.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmuVEsTYyNREv5Wo8xhRaTIBz9UYGaCGXK029ZeO6ZnBPA?e=MJaHEy

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

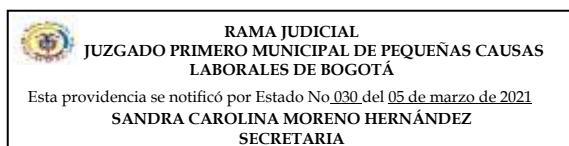
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1520960ea1b1da263415699a2c0274eee39fa6cd05750a5d8d4f59219cbbc5b8

Documento generado en 04/03/2021 03:13:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que la apoderada de la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 292 del CGP. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento de **EDWIN HOLMAN CERÓN BLANCO** con C.C. 79.702.607, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

SEGUNDO: REALIZAR por secretaría la anotación correspondiente en el Registro Nacional de Emplazados.

TERCERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **EDWIN HOLMAN CERÓN BLANCO** a **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** con C.C. No. 70.114.927 y T.P No. 33.513 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

CUARTO: COMUNICAR la designación a **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN**, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: REQUERIR a **CARLOS ALBERTO BALLESTEROS BARÓN** para que realice las acciones que tenga a su alcance para lograr la comparecencia al proceso del demandado. Para el efecto deberá acreditar al despacho las gestiones realizadas.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EruS7e49y7RHuxBA7XmIaC8B45XACMypKKlp5hVp3p2ONA?e=PuBA4o

Se aclara que, el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

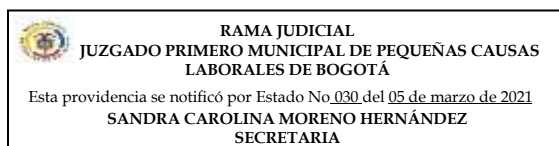
DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1º MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfbfc76b848a5204e37165676f917ef1ed4d34a31981a68fbf92dc81b846c035**

Documento generado en 04/03/2021 03:13:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de marzo de 2021. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: IMPLEMENTAR al proceso las herramientas tecnológicas requeridas para continuar el trámite del proceso con el fin de evitar la propagación del virus COVID 19.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que efectué la remisión de la notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en debida forma.

Lo anterior, dado que el artículo referido dispone que: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”*

Por lo tanto, se observa que en el mensaje de datos dirigido a la parte demandada no cuenta con el envío los anexos de la demanda.

De otra parte, no puede desconocerse que la Corte Constitucional mediante la sentencia C-420 de 2020, declaró exequible de manera condicionada el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en el entendido que: *“el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*

Bajo lo expuesto, se observa que no fue aportada por el demandante la confirmación del recibo o la confirmación de lectura respecto de la notificación que permita colegir que la parte demandada tiene conocimiento del presente asunto, para así poder tener por notificada la presente demanda.

Sobre el punto, es necesario resaltar que la finalidad de la notificación es lograr la comparecencia de la parte demandada, y en tal sentido se hace necesario agotar todos los medios que se encuentren al alcance para lograr este objetivo.

SEGUNDO: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3º del artículo 29 del CPT y de la SS.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsjmy.sharepoint.com/:f/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjYGFheAC4JKrUAdc1XhuGQBdK-kapzRXOezu6f0PniOUQ?e=QslWrg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

CUARTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DIANA MARCELA ALDANA ROMERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b44b1f2d74809d1524467a634ef7aea0a3750a48f6da6939370d7da388c95792**
Documento generado en 04/03/2021 03:13:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

